

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de agosto de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 278-19-CU.- CALLAO, 16 DE AGOSTO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 30. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL OFICIO N° 181-2019-OSG PRESENTADO POR EL CESANTE VICTOR EDMUNDO VIDES FANO, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 16 de julio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 115 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; teniendo dentro de sus atribuciones el ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos según lo dispuesto por el Art. 116, numeral 116.13 del referido cuerpo normativo;

Que, con Oficio N° 181-2019-OSG del 15 de febrero de 2019, conforme a lo indicado por la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Proveído N° 119-2019-OAJ recibido el 04 de febrero de 2019, se informó al señor VICTOR EDMUNDO VIDES FANO en atención a su documento sobre homologación y reintegro de remuneraciones, que existe la Resolución Rectoral N° 196-2017-R del 01 de marzo de 2017, notificada a su persona el 02 de mayo de 2017, en su domicilio real conforme es de verse del cargo de la notificación del citado acto jurídico administrativo, por lo que siendo así estese a lo resuelto mediante Resolución N° 196-2017-R, debidamente notificada, dejando a salvo su derecho para que lo ejerza conforme a Ley;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01073390) recibido el 27 de marzo de 2019, el señor VÍCTOR EDMUNDO VIDES FANO dentro del término de Ley y al amparo del Art. 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone Recurso de Apelación, que interpone ante la negativa de esta Casa Superior de Estudios, ya que el no se encuentra en los supuestos de exclusión, pues, el reclamo tiene asidero legal y formal conforme se ordena cumplir en lo Ejecutoriado en la Casación N° 5200-2015, recaída en el Expediente N° 3507-2007 tramitado por ante el Décimo Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en los seguidos por los ex docentes universitarios sobre Homologación y Reintegro de Remuneraciones, en la cual se ordena a la Universidad Nacional del Callao cumplir con lo ejecutoriado en cumplimiento a la sentencia ejecutoriada; asimismo, reitera que mantiene la misma condición como ex catedrático en la categoría docente principal, ex Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, con los mismos derechos de sus compañeros ganadores de la Casación N° 5200-2015, recaída en el Expediente N° 3507-2007 del Decimo Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, y al no poder haber participado en dicho proceso legal queda a salvo su derecho para hacerlo valer de acuerdo a ley, por lo que interpone el presente Recurso de Apelación a fin de que sea elevado y revisado por el Superior Jerárquico y se proceda conforme a ley y a derecho, peor aun cuando está totalmente acreditado que tiene el mismo derecho obtenido por sus compañeros;



Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 627-2019-OAJ recibido el 24 de junio de 2019, evaluados los actuados, considerando lo establecido en el numeral 217.3 del Art. 217 y numeral 120.1 del Art. 120 del D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el TEO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y que en el presente caso el recurrente interpone el recurso impugnativo de apelación contra el Oficio N° 181-2019-OSG, mediante el cual la autoridad administrativa comunica al recurrente que habiéndosele resuelto su petición con Resolución N° 196-2017-R del 01 de marzo de 2017 notificado a su persona el 02 de mayo del 2017 en su domicilio real, el mismo que no ha sido impugnado en su oportunidad debe estarse a lo resuelto en dicha resolución que ha quedado consentida en todos sus extremos, por lo que en consecuencia deviene en improcedente el recurso de apelación formulado por el recurrente; ante lo cual deviniendo en improcedente el recurso de apelación formulado a un documento que no constituye acto administrativo definitivo como es el Oficio N° 181-2019-OSG, y al no haber sido impugnada ha quedado consentida dicha Resolución en todos sus extremos; por lo que opina declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el docente cesante VÍCTOR EDMUNDO VIDES FANO contra el Oficio N° 181-2019-OSG;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 16 de julio de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 30. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL OFICIO N° 181-2019-OSG PRESENTADO POR EL CESANTE VICTOR EDMUNDO VIDES FANO; los miembros consejeros, aprueban declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el docente cesante Dr. Víctor Edmundo Vides Fano contra el Oficio N° 181-2019-OSG;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 627-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de junio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 16 de julio de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el docente cesante VICTOR EDMUNDO VIDES FANO contra el Oficio N° 181-2019-OSG del 15 de febrero de 2019, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Jáuregui
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OAJ, OCI, ORAA, ORRH, DIGA, RE, Sindicato Unitario,
cc. Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.